

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia	
año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 3 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatense.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenados por años para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda

## DECRETO

Dictando normas para concesión de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías

El artículo segundo de Ley de 22 de julio de 1939, que creó el Patronato para la provisión de Administración de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, determina que las dos primeras clases de vacantes se reservarán a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Este precepto aparece complementado por el artículo 4.º del Decreto de 17 de mayo de 1940, según el que dichas vacantes podrán también adjudicarse a las madres viudas cuyos hijos hubieran fallecido en las circunstancias antes indicadas.

Es indudable que el propósito del legislador no fué simplemente el de proteger a los familiares de los que perdieron la vida por la guerra o la revolución marxista o de los que prestaron

grandes servicios a la Causa nacional, sino el de proporcionar medios de subsistencia a aquellos a quienes faltare el apoyo moral y material de un padre o un esposo, y por ello los preceptos legales indicados hablan siempre de hembras y no de varones, y, dentro de las primeras, de las viudas, huérfanas o madres viudas, reservándose las Agencias de los aparatos surtidores de gasolina a los mutilados, ex combatientes o ex cautivos, aparte las excepciones que permite la disposición transitoria del Decreto de 17 de mayo de 1940.

Pero así como la situación de orfandad raramente puede desaparecer, y esto mediante la paternidad puramente legal que engendra la adopción, es frecuente el caso de las solteras o viudas que contraen matrimonio y en las que debe cesar, por tanto, la razón o motivo esencial de aquella protección. No obstante, y hasta la fecha, no se les ha privado de las Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos concedidas por el Patronato, con tal de que el matrimonio fuera posterior a la fecha de solicitud de la vacante, criterio abonado en parte por la circunstancia de que aquella legislación no contenía precepto alguno que expresamente impusiera en estos casos la cesantía, y en parte por la necesidad de no provocar, por razones económicas, situaciones opuestas al orden moral.

Es por tanto necesario dictar una disposición que determine a este respecto

el verdadero alcance de la Ley de 22 de julio de 1939 y del Decreto de 17 de mayo de 1940, la que, por estos antecedentes, ha de entenderse más bien complementaria que aclaratoria de aquellos preceptos, respetando así situaciones ya establecidas lícitamente. Pero ha de salirse al paso de los estímulos inmorales que puedan surgir para burlar la prohibición, autorizando al Patronato para acordar la cesantía de las titulares que, con su conducta irregular, no respeten la memoria de los causahabientes de que haya derivado su derecho.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, cabe acentuar la protección otorgada por la Ley de 16 de julio de 1942 a los próximos familiares de los titulares anteriores de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos fallecidos después de estar en vigor los nuevos preceptos legales sobre la materia, aunque respetando siempre las preferencias que en favor de las viudas, huérfanas solteras y madres viudas de las víctimas de la guerra y de la revolución marxista se establecieron en dicha legislación.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todo nombramiento de Administradora de Loterías o Expendedora de Tabacos que en lo sucesivo realice el Patronato creado por la Ley de 22 de julio de 1939, en favor de las

viudas o huérfanas a que se refieren sus preceptos, quedará automáticamente sin efecto en cuanto contraigan matrimonio o sean adoptadas legalmente, cuya limitación se hará constar de un modo expreso en las respectivas credenciales.

Art. 2.º No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Patronato podrá transferir la concesión a las hijas huérfanas y solteras del matrimonio anterior, mientras conserven esta condición, siempre que a su juicio queden desamparadas como consecuencia de las nuevas nupcias de la madre.

Art. 3.º El Patronato podrá acordar la cesantía de las titulares, previo expediente en el que oír a las interesadas, en los casos en que su conducta sea notoriamente inmoral, y aunque se trate de nombramientos anteriores al presente Decreto.

Art. 4.º Las mismas normas que se contienen en los artículos precedentes se aplicarán a los nombramientos conferidos en los casos especiales a que se refieren los artículos 4.º de la Ley de 22 de julio de 1939 y del Decreto de 17 de mayo de 1940.

Art. 5.º Las vacantes de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos que resultaren desiertas después de celebrados los concursos, con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 17 de mayo de 1940, podrán ser solicitadas en propiedad directamente del Patronato por la viuda e hijas solteras de los titulares de esta clase de concesiones designados con arreglo a la legislación anterior a la vigente.

Art. 6.º Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 28 de octubre de 1949. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del «B. O. del E.» número 315, de fecha 11 11 49).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 30 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal. — Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas. — De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. — Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

Ahumado. — Arenque (h).

Albaidín.

Alfalfa. — En la provincia de Huesca, provisionalmente.

Algarroba.

Almendra en grano o en cáscara. — Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar. — Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. — Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo. — En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. — Incluso cisco, picón y herraj.

Carne. — De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada. — Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra. — De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. — Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa. — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Fideos.

Fruta seca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fijana, Gáldor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto. — Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida. — Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear). Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Garrofín. — Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Grasa animal. — Incluso la de producción nacional de animales

marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. — De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa. — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común. — De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitarse en barra, en crema y en polvo, champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales. — Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana. — Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lana lavada entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lana de tenerías de Centellas, Mollat y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa.

Leche condensada.

Leche fresca en general. — Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y

Llanera; de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas. — (De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. — Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gálor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. — Alubia en verde en el estado denominado "fabella".

Provincia de Valencia. — Alubias verdes.

Lentejas.

Leña. — Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. — Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Materia ferrico usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia,

Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación.)

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. — Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. — Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. — Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. — De la especie "pinus pinaster", dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. — De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. — En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. — Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. — Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.  
Puré.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos. — De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón. — Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, alfín, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón. — En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. — De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. — De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino. — Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodano y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género "Quercus". Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa. — Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Subproductos de molinería. — De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).

Subproductos del mondaje de la gumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. — Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla. — Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características

autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 281, de 8 de

tubre de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1949.--  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 311,  
de fecha 7-11-1949).

## SECCION QUINTA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Distribución de «colecciones» de cupones de racionamiento de adultos correspondientes al primer semestre de 1950 a las Delegaciones Locales

1.º La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes organizará, como de costumbre, el servicio de transporte de las «Colecciones de cupones de racionamiento» de adultos del primer semestre de 1950 que a cada Municipio correspondan, desde Zaragoza hasta las cabezas de partido judicial respectivas, o pueblos que, por su situación geográfica, faciliten los medios de traslado.

2.º Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, por sí o designando al señor Secretario o persona de absoluta confianza, se encontrarán en las Secretarías del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial respectiva que a continuación se detallan o pueblos señalados por escrito núm. 45.091 de estos Servicios a cada Delegación Local, debidamente acreditados, en los días y horas que igualmente se mencionan:

Lunes, 14 de noviembre:

1. La Almunia de Doña Godina, a las diez de la mañana.
2. El Frasno, a las once de la mañana.
3. Calatayud, a las once de la mañana.
4. Ateca, a las doce de la mañana.

Martes, 15 de noviembre:

5. Erla, a las nueve de la mañana.
6. Ejea de los Caballeros, a las diez de la mañana.
7. Sádaba, a las doce de la mañana.
8. Sos del Rey Católico, a las quince horas.

Miércoles, 16 de noviembre:

9. Alagón, a las nueve de la mañana.
10. Borja, a las once de la mañana.
11. Tarazona, a las doce de la mañana.

Viernes, 18 de noviembre:

12. Belchite, a las diez de la mañana.
13. Cariñena, a las doce de la mañana.
14. Daroca, a las quince horas

Sábado, 19 de noviembre:

15. Quinto, a las diez de la mañana.
16. Caspe, a las doce de la mañana.
17. Zaragoza, a las diez de la mañana. (En la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

3.º Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes hará entrega a los representantes de cada Delegación Local de las «Colecciones de cupones de racionamiento» de adultos que correspondan al Censo respectivo, recogiendo en este momento el duplicado del recibo firmado por el representante de la Local y acreditativo de haber sido hecha la entrega de las mencionadas colecciones de cupones. El Alcalde, como delegado de abastecimientos, se hará responsable de que las citadas «Colecciones de cupones», desde el momento de su recepción y hasta su distribución a los establecimientos que han de entregarlas al público, no sufran deterioro o extravío, o puedan ser hurtadas o conocidas sus características por personas ajenas al servicio.

4.º Tan pronto obren en poder de las Delegaciones Locales las repetidas «Colecciones de cupones», procederán a la comprobación de las mismas con el recibo que en el acto de entrega ha de ser facilitado, acusando recibo a estos Servicios Provinciales con la conformidad o reparos, dentro de los cinco días siguientes al de su recepción en la localidad respectiva. Igualmente procederán al sellado de las mismas en el lugar para ello señalado (parte superior derecha de la primera cubierta), estampando el sello de la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

5.º Realizados los anteriores requisitos, entregarán antes del día 30 del presente mes de noviembre a los establecimientos distribuidores («Ultramarinos», «Economatos preferentes y no preferentes» y «Colectividades»), mediante factura modelo número 43 de la circular 651, un total de colecciones de cada clase y categorías igual al de clientes inscritos (adultos) que tengan el establecimiento en su «Padrón» o «Censo», disminuido cada grupo según el número de personas con reserva de «trigo», «legumbres», «patatas» y «aceite», que en los padrones o censos de cada establecimiento figuren inscritos con dicha cualidad de «reservistas».

6.º A los «reservistas» de los artículos anteriormente mencionados les serán entregadas las «Colecciones de cupones» de adultos del primer semestre de 1950 por la Delegación Local, previo corte de los cupones correspondientes al artículo o artículos del que tengan hecha «reserva» y sellado de las mismas en su segunda cubierta con el sello de «Reservistas de.....» conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la circular núm. 651.

Los cupones cortados de las «Colecciones» de los reservistas serán remitidos a estos Servicios Provinciales, unidos por artículos, con toda clase de garantías a fin de evitar su extravío, deterioro o hurto, y estampando en los mismos un sello de «Inutilizado». Dicha remisión, acompañada de acta con expresión numérica del total de cupones que de cada artículo se remiten, así como del total de «reservistas», igualmente de cada artículo existentes en la localidad, será efectuada a más tardar el 31 de diciembre próximo.

7.º El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones a que se refiere el artículo 5.º de las presentes instrucciones, firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción (artículo 46 de la circular número 651).

8.º Para las distintas operaciones de distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento» de adultos del primer semestre de 1950, al público e inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores, en breve se publicarán las pertinentes instrucciones en este «Boletín Oficial».

*Entrega del material sobrante (cubiertas y cupones) del primer semestre del 1949 y anteriores*

Al efectuar el desplazamiento a las respectivas localidades señaladas, los representantes de las Delegaciones Locales deberán llevar consigo, sin excusa ni pretexto alguno, todo el material de cubiertas y cupones correspondientes al primer semestre de 1949 y anteriores que puedan obrar en poder de las mismas o establecimientos proveedores, teniendo especial cuidado de no entregar las existencias de "Colecciones de cupones de racionamiento" del segundo semestre del presente año (en vigor hasta el día 1 de enero de 1950), ya que las mismas serán entregadas o remitidas a estos Servicios, juntamente con la liquidación general de dicho segundo semestre, cuando la Administración de esta Delegación Provincial disponga.

Dicho material del primer semestre de 1949, debidamente embalado en caja o paquete, y en cuyo exterior deberá pegarse una etiqueta en la que se expresará el nombre de la localidad, kilos neto y bruto del material que contiene, será entregado al funcionario de esta Delegación Provincial desplazado a estos efectos de entrega y recepción, quien comprobará el peso bruto de la caja o paquete, y hará entrega al representante de la Delegación Local del recibo acreditativo de haberse hecho cargo del repetido material caducado.

Se advierte a las Delegaciones Locales lo imprescindible que es el que estos servicios sean realizados en tiempo y forma señalados, haciendo responsables a los señores Alcaldes y Secretarios de su incumplimiento.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

Núm. 4.693

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

D. Ignacio Catalán Laborda, Alcalde de Alborge, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Sástago, solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas del que con aguas del río Ebro posee dicha Comunidad para riego de 110

hectáreas aproximadamente de la partida «Dehesa Alfa», del término de Alborge, limitada: al Norte, Sur y Oeste, por el río Ebro, y por el Este, por el pueblo de Alborge. Las parcelas de los regadíos son las denominadas Huertos y Cuadrones, Sertes, Campo del Lugar, Veredas, Monticos, Campos del Puerto, Cerrados, Olivares, Sardetas, Frente a Sástago, Purneses, Empeltrera y Barrancos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, 28, 1.º).

Zaragoza, 31 de octubre de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 4.705

**Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza**

La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza anuncia un concurso entre constructores especializados para la adjudicación del destajo número 1, por un importe de 112.558,04 pesetas, que podrá prorrogarse en otros sucesivos a conveniencia de la Administración, para la ejecución de las obras de terminación de obras de reconstrucción del puente sobre el río Ebro en Mequinenza, en la carretera comarcal de Caspe a Fraga y camino local de Maella a Fraga.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares y económicas que estará a disposición de quien desee concursar, en las oficinas de la Jefatura (plaza de Santa Cruz, núm. 19).

El plazo de presentación de proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas expira a las trece horas del día séptimo a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, o el siguiente si aquél no fuese hábil.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario el día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, a las doce horas, en el domicilio antes citado.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1949. El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.689

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber

para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Alarba, son las siguientes:

Frutales de riego: Clase única, 661 pesetas por hectárea.

Cereal de riego: Clase 1.ª, 556 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 391 pesetas; clase 3.ª, 358 pesetas.

Frutales de secano: Clase única, pesetas 121 por hectárea.

Cereal de secano: Clase 1.ª, 180 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 124 pesetas; clase 3.ª, 75 pesetas; clase 4.ª, 46 pesetas.

Eras: Clase única, 180 pesetas por hectárea.

Viña de secano: Clase 1.ª, 438 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 352 pesetas; clase 3.ª, 267 ptas.; clase 4.ª, 182 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 191 por hectárea.

Erial de pastos: Clase 1.ª, 14 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 8 pesetas.

Leñas bajas: Clase única, 28 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Alarba durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1949. El Ingeniero - Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Lumpiaque, son las siguientes:

Huerta de riego: Clase única, pesetas 1.934 por hectárea.

Cereal de riego: Clase 1.ª, 1.284 pesetas, por hectárea; clase 2.ª, 1.053 ptas.; clase 3.ª, 920 pts.; clase 4.ª, 722 ptas.; clase 5.ª, 424 pesetas.

Frutales de riego: Clase 1.ª, 2.320 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 1.846 ptas.; clase 3.ª, 1.253 pesetas.

Olivar de riego: Clase única, 330 pesetas por hectárea.

Viña de riego: Clase única, 631 pesetas por hectárea.

Frutales de secano: Clase única, 162 ptas. por hectárea.

Cereal de secano: Clase 1.ª, 152 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 124 pesetas; clase 3.ª, 96 ptas.; clase 4.ª, 68 pesetas; clase 5.ª, 32 pesetas.

Eras: Clase 1.ª, 152 ptas. por hectárea; clase 2.ª, 124 pesetas.

Olivar de secano: Clase 1.<sup>a</sup>, 323 ptas. por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 218 ptas.; clase 3.<sup>a</sup>, 147 ptas.

Viña de secano: Clase 1.<sup>a</sup>, 523 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 395 pesetas; clase 3.<sup>a</sup>, 267 ptas.; clase 4.<sup>a</sup>, 140 pesetas.

A mENDROS: Clase única, 162 ptas. por hectárea.

Arboles de ribera: Clase única, 235 ptas. por hectárea.

Erial a pastos: Clase única, 23 pesetas por hectárea.

Prado: Clase única, 103 ptas. por hectárea.

Cañas: Clase única, 394 ptas. por hectárea.

Cantera: 100 pesetas.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Lumpiaque durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1949.  
El Ingeniero-Jefe provincial, J. Pérez Guillén.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar

- 4.644.—Almonacid de la Sierra
- 4.659.—Codo
- 4.663.—Godejos

#### Expedientes de habilitación de crédito

- 4.666.—Quinto

#### Expediente de suplemento de crédito

- 4.682.—Puebla de Albornón

#### Expedientes de transferencias de crédito

- 4.657.—Morata de Jalón
- 4.680.—Nonaspe

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 4.682.—Puebla de Albornón

#### Listas cobradoras de rústica

- 4.645.—Paracuellos de la Ribera

#### Matricula industrial

- 4.687.—Puebla de Albornón

#### Ordenanzas de exacciones

- 4.659.—Codo
- 4.663.—Godejos

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 4.656.—Talamantes

#### Ordenanzas sobre guardería rural

- 4.655.—Terrer

#### Padrón de edificios y solares

- 4.687.—Puebla de Albornón

#### Presupuesto municipal ordinario

- 4.655.—Terrer
- 4.656.—Talamantes
- 4.664.—Aguarón
- 4.678.—Santed
- 4.679.—Langa del Castillo
- 4.682.—Puebla de Albornón

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.658.—Villar de los Navarros
- 4.659.—Codo

\* \* \*

### Núm. 4.702 MEQUINENZA

Este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de las subastas indicadas a continuación, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, bajo los tipos y horas siguientes:

Monte «El Verp». Aprovechamiento pastos, 6.000 pesetas anuales; a las diez horas.

Monte «El Plano». Aprovechamiento pastos, por el precio de 4.800 pesetas anuales; a las once horas.

Puestos públicos. Recaudación de dicho arbitrio, por el precio de 2.250 pesetas anuales; a las doce horas.

Si alguna subasta resultara desierta, se celebrará la segunda en iguales condiciones y a las mismas horas del siguiente día.

Mequinenza, 11 de noviembre de 1949.—El Alcalde, M. Sanjuán.

### Núm. 4.695 RICLA

Se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal interesados en el aprovechamiento de aguas de la acequia de Griu, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a Junta general que se celebrará en la Casa Consistorial de Ricla el día 26 de los corrientes, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de asistentes se celebrará dicha Junta a las cinco de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, en la cual serán válidos los acuerdos que se tomen, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Examen de los proyectos de Ordenanzas y Regamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la acequia de Griu.

Aprobación definitiva de dichos proyectos.

Ricla, 12 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Rodolfo Romeo.

### Núm. 4.699

#### TORRALBA DE LOS FRAILES

Vacante la plaza de Alguacil-voz pública de esta Corporación, por defunción de quien la desempeñaba y por hallarse servida con el carácter de interino, este Ayuntamiento ha acordado anunciarla a concurso libre, para su provisión en propiedad.

La citada plaza está dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario.

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, suscritas de su puño y letra, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, debiendo de justificar en su día reunir las siguientes condiciones:

Edad, de 25 a 40 años; saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de Aritmética, extremos éstos que acreditarán mediante el examen de aptitud a que serán sometidos; carecer de antecedentes penales; ser de buena conducta y antecedentes político-sociales; de adhesión incondicional al Movimiento nacional; hallarse encuadrados en la Organización Local del Movimiento, todo lo cual justificarán con los certificados correspondientes, expedidos por las autoridades competentes.

Este concurso se regirá por la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, en lo que sea de aplicación y no esté derogado por la Ley de 17 de julio de 1947, que, por otra parte, no es de aplicación por tratarse de una sola plaza.

Los méritos y circunstancias de cada concursante serán apreciados libremente por la Corporación municipal.

Torralba de los Frailes, 10 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Jesús Aranda.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 4.676

#### JUZGADO NUM. 13.—MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por D. Manuel-Díaz Berrio y Cava, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. José Ambrós Rabal y D.<sup>a</sup> Carmen Mampel Querol, sobre pago de 14.000 y 42.750 pesetas de dos préstamos, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de 110.000 pesetas, fijada en la escritura origen de los expresados autos, la finca hipotecada en la escritura origen de ellos, consistente en una casa sita en la ciudad de Caspe, señalada con el número cuatro moderno de la plaza de Ramón y Cajal, con una extensión superficial de 180 metros cuadrados, que linda: por su derecha, con calle de Lorenzo Pardo;

por la izquierda, con herederos de Manuel Peralta, y por la espalda con Agustín Cirac; siendo la superficie actual edificada en cuatro plantas de 175 metros cuadrados.

Cuya subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, número 1) y en la del de primera instancia de Caspe, el día 30 de noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con la antelación de quince días, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Miguel Casado. — Visto bueno El Juez de primera instancia, Manuel Díaz Berrio.

Núm. 4.669

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 541 de 1949, sobre robos de mercancías, se cita a Lucio Martínez Horneo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado

para prestar declaración como denunciado en la causa arriba indicada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

—Núm. 4.673

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa núm. 375 de 1949, sobre robo, se cita al denunciado Antonio Bebia Causillas, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.674

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 485 1949, sobre hurto, se cita a los testigos Cristóbal Escudero y Juan Pablo Martínez, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario indicado, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.668

### CALATAYUD

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 78 de 1949, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Angel Hinojosa Calahorra, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la Avenida de Ramón y Cajal, 4), el día 21 de los corrientes, a las doce horas treinta minutos, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, instruyéndole que, con arreglo al artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá dirigir escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviere.

Calatayud a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.704

### Comunidad de Regantes del pueblo de Terror

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de diciembre y hora de las tres de la tarde en a Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Primero. Examen de la memoria anual del Sindicato.

Segundo. Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1950.

Tercero. Examen de la cuenta de ingresos y gastos del corriente año.

Cuarto. Nombramiento de Presidente de la Comunidad y Vocales del Sindicato, así como del Secretario de los mismos.

Quinto. Ruegos y preguntas.

Si por falta de número no se pudieran tomar acuerdos, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 25 de los mismos, a la hora y local expresados anteriormente, tomándose los acuerdos en esta segunda convocatoria.

Terror, 11 de noviembre de 1949.—El Presidente, Jesús Lozano.

Núm. 4.725

### Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando adquirir este establecimiento carbón lignito, carbón vegetal y levadura para sus necesidades y las de sus Depósitos, como asimismo paja-pienso para el Parque de Intendencia de Barcelona y sus Depósitos, se hace presente que se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, pudiendo efectuar el transporte por remesa militar urgente.

Si por cualquier causa que se ase de sierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 30 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se ha de regir el concurso objeto de este anuncio se encuentran a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detail de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1949. El Director, Julio de la Peña.

TIP. HOGAR PIGNATELLI